

**TÍTULO VI: EL RÉGIMEN DE DESARROLLO.**  
**CAPÍTULO 4. La planificación del desarrollo.**  
**Sección primera: Del Sistema Nacional de Planificación Descentralizado y Participativo.**

Art 1.- El Estado organizará el Sistema Nacional de Planificación Descentralizado y Participativo para alcanzar los objetivos del Régimen de Desarrollo establecidos en esta Constitución. Este Sistema está compuesto por el Consejo Nacional de Planificación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, los Consejos de Planificación en los diferentes niveles de gobierno y los Consejos Consultivos.

El Sistema elabora, evalúa y actualiza el Plan Nacional de Desarrollo, a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, a través de los Consejos de Planificación.

El Sistema funciona a través de la interrelación del gobierno central con los gobiernos seccionales, es participativo, se fundamenta en la deliberación, en la toma de decisiones concertadas, rendición de cuentas y control social.

El Presidente de la República es responsable de la organización y funcionamiento del Sistema.

Art 2.- El Consejo Nacional de Planificación está presidido por el Presidente de la República, coordinado por el Secretario o Secretaria de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo e integrado por el gabinete ampliado y los representantes de los gobiernos seccionales. Este Consejo da las directrices para el proceso de elaboración de los planes.

Art 3.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es un organismo técnico y un centro de pensamiento estratégico dependiente de la Presidencia de la República y responsable de la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la coordinación con los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales.

Art 4.- Los Consejos de Planificación en los gobiernos seccionales están presididos por sus representantes, e integrados por la unidad técnica seccional y representantes de la sociedad civil. Estos Consejos se encargarán de la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo regionales, provinciales, cantonales y parroquiales en coordinación y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Art 5.- Los Consejos Consultivos, conformados por representantes de los organismos estatales pertinentes y la sociedad civil, impulsarán la participación ciudadana en el proceso de planificación y en la construcción de consensos, y sugerirán objetivos y políticas para los diferentes planes.

**Sección segunda: Del Plan Nacional de Desarrollo.**

Art 6.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento en el que se establecen el diagnóstico, las estrategias, las metas y las políticas de largo, mediano y corto plazos, así como, los medios y responsabilidades para cumplir los objetivos del Régimen de Desarrollo.

El Plan es obligatorio para las instituciones del Estado y empresas públicas, e indicativo para el resto de sectores.

La programación y ejecución presupuestaria y el programa de inversiones se harán obligatoriamente de conformidad con el Plan.